

**PLAN DE PARTICIPACIÓN**  
**NOVIEMBRE DE 2.020**

## **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO**

El Ayuntamiento de Lekunberri, de oficio, va a proceder al trámite de modificación de planeamiento con el fin de permitir la superación de las alineaciones oficiales de las parcelas en ciertos casos.

## **2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION PROPUESTA.**

Actualmente el Plan Municipal de Lekunberri no prevé la superación de las alineaciones oficiales de parcela más que con los vuelos, destinados a balcones y miradores.

Sin embargo, existen otros casos en los que puede precisarse la superación de esta alineación:

- Por la colocación de elementos complementarios, como toldos o rótulos.
- Por la ejecución de proyectos de envolventes térmicas en actuaciones de rehabilitación.

## **3. PROCEDENCIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El artículo 7 de la LF 35/2002 establece que *los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales y los Planes Especiales, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.*

A la vista de lo contenido en el artículo, el documento dado que consiste en una modificación pormenorizada de la normativa urbanística general que no genera actuaciones de nueva urbanización, no requeriría del trámite del proceso de participación ciudadana, no obstante dado que afecta también al suelo urbano consolidado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 77.6 del DFL 1/2017, cabría entender que el instrumento, en lo que respecta a esta clasificación, tendría la entidad de un PEAU, si requeriría de proceso participativo.

Por todo ello, se ha optado por desarrollar el precitado proceso definiéndose para ello la metodología correspondiente.

### AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS POR EL PLANEAMIENTO:

Lo son el Ayuntamiento de Lekunberri y la población en general del municipio.

### RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

Solo se plantean dos propuestas de ordenación:

- la propuesta 0, mantener la situación actual

- la propuesta 1. modificar la propuesta estableciendo las condiciones y limitaciones que permitan con ciertos elementos constructivos superar las alineaciones oficiales.

Dada la necesidad de resolver problemas similares aparejados a la patología general de humedad se considera imprescindible el trámite del instrumento.

#### MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:

No se afecta con la propuesta a la viabilidad económica de las operaciones urbanísticas previstas en el Plan ni se genera impacto en las haciendas públicas, no procediendo por tanto al redacción de memoria alguna.

#### METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Se iniciará el proceso colgando la documentación en la web municipal e invitando públicamente a participar.

Se abrirá un periodo de al menos 15 días durante el cual se podrán comunicar vía e-mail las sugerencias a lo expuesto en la web para su posible consideración en el documento o en el acuerdo municipal de aprobación.

Podrán realizarse igualmente consultas telefónicas y presenciales solicitando cita previa en el Ayuntamiento de Lekunberri.

Para iniciar esta primera reunión se invitará a la participación ciudadana por los siguientes cauces:

- Se realizará una invitación abierta mediante bando en los lugares habituales y anuncio en el tablón municipal al objeto de celebrar una charla explicativa sobre el objeto del trámite. A la vista del resultado de la sesión se valorará la necesidad de realizar una segunda sesión y así sucesivamente.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Se motiva la propuesta principalmente en la problemática de humedades de la zona. Esto hace que se presenten numerosas propuestas de rehabilitación de fachada para mejora de las condiciones higrotérmicas.

En los casos en los que la actuación se produce en parcela privada no se produce problema, pero en aquellos casos en los que la actuación se realiza en edificaciones que dan frente a viario, se produce una invasión del espacio urbano imprescindible.

Con el fin de viabilizar este tipo de actuaciones que en la práctica solo vienen a mejorar el campo edificatorio municipal se ha considerado oportuno incluir en la normativa la posibilidad de superar las alineaciones edificatorias con este tipo de elementos, preservando, eso sí, dos factores fundamentales:

- Primero, asegurar que la actuación es la mínima imprescindible
- Segundo, preservar las condiciones de accesibilidad del municipio.

Con estos dos objetivos se han definido las condiciones para la superación de las alineaciones, que se recoge a continuación.

Por otra parte, se aprovecha el trámite para incluir las condiciones de los demás elementos constructivos y de mobiliario que puedan superar la alineación edificatoria, en concreto los rótulos y los toldos.

## 5. NORMATIVA VIGENTE Y PROPUESTA

Si bien existen referencias a cuerpos volados, etc. en la normativa particular de las distintas áreas (ordenanzas) definidas por el plano de desagregación del Plan Municipal, se ha simplificado la intervención de la modificación, recogiendo las condiciones de esta excepción en el artículo 15 de las normas urbanísticas.

Se trata de un apartado del capítulo 5, normativa de carácter genérico, denominado 15.2. Definiciones.

Se indica lo siguiente:

### ALINEACION.

*Se entiende por alineación la línea, establecida por el Plan General Municipal, Planes Especiales, por un Plan de Alineaciones, por la edificación existente, o por el Estudio de Detalle, que separa:*

- a) Los suelos destinados a viales, de los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.*
- b) Los suelos destinados a espacios libres de usos públicos, de las parcelas destinadas a otros usos.*
- c) Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela, en los sistemas de regulación en que así se establezca.*

Se propone su modificación en el siguiente sentido (se incluyen en rojo los cambios incorporados):

### ALINEACION.

*Se entiende por alineación la línea, establecida por el Plan General Municipal, Planes Especiales, por un Plan de Alineaciones, por la edificación existente, o por el Estudio de Detalle, que separa:*

- a) Los suelos destinados a viales, de los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.*
- b) Los suelos destinados a espacios libres de usos públicos, de las parcelas destinadas a otros usos.*
- c) Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela, en los sistemas de regulación en que así se establezca.*

d) Exclusivamente se podrán superar las alineaciones edificatorias invadiendo el espacio público con los siguientes elementos:

- *Vuelos: balcones, miradores y otros definidos por la normativa particular de cada unidad de ordenanza.*
- *Rótulos: Podrán colocarse en fachada a una altura mínima de 250 cm y no sobresaldrán más de 15 cm del plano de fachada. La anchura del rótulo será inferior al 50% de la fachada en la que se ubica y su altura inferior a 60 cm (100 cm en el ámbito O5). Serán de colores coordinados con los de la fachada. En los edificios protegidos con grado 1 y 2 de la ordenanza O1 requerirán de informe de Príncipe de Viana.*

*Solo se permiten rótulos en banderola de servicio públicos y farmacias. En se caso no sobresaldrán más de 60 cm.*

- *Toldos: Estando extendido, ningún elemento ni de estructura ni de cobertura se ubicará a una altura inferior a 250 cm. El color será coordinado con el de la fachada. Todos los toldos colocados en una edificación serán del mismo color.*
- *Envoltentes edificatorias ejecutadas para la mejora de la eficiencia energética, siempre y cuando no sobresalgan más de 15 cm. En caso de que reduzcan la dimensión del espacio público peatonal por debajo del mínimo de un itinerario accesible, deberán ejecutarse las medidas necesarias para su restitución. (ampliación de acera, cruces, etc).*

## 6. CONCLUSIÓN

Con lo anteriormente recogida se da por aclarado el objeto de la modificación y su finalidad en los extremos legalmente requeridos.

En Pamplona, a NOVIEMBRE 2.020.

BARBARIN GOMEZ  
SILVIA - 72684888N

Firmado digitalmente por  
BARBARIN GOMEZ SILVIA -  
72684888N  
Fecha: 2020.11.13 12:08:24  
+01'00'

Silvia Barbarin Gómez, arquitecto

